



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 004

Fijacion estado

Entre: 27/07/2021 Y 27/07/2021

Fecha: 26/07/2021

40

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420210013900	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	RAMON FLOREANO CARRERA	MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 14:46:28.	26/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFLIARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	RAMON FLORIANO CARRERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUADALUPE (H) – ALCALDIA MUNICIPAL
ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
AUTO:	INTERLOCUTORIO 502
RADICACION:	41 001 33 33 004 2021 00139 00

### I.- OBJETO.

Observar si la demanda reúne los requisitos para admisión.

### II.- CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (artículos 3, 8 y 10 de la ley 393 de 1997, artículo 161 numeral 3 y 155 numeral 10 CPACA; concordante con los artículos 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 35 de la Ley 2080 de 2021), se dispondrá admitirla.

Advirtiendo que aunque las peticiones radicadas el 26 de mayo de 2021<sup>1</sup> y 3 de junio de 2021 (recurso de reposición)<sup>2</sup> por la parte actora ante el ente territorial accionado, no enuncian con literalidad cada una de las normas endilgadas como incumplidas en el escrito introductorio; es indubitable que cumplen con la finalidad de acreditación de la renuncia, establecida en el artículo 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997; como quiera que con aquellos se pretendió extrajudicialmente materializar el propósito definido en las pretensiones del presente medio de control; motivo suficiente para que en aplicación del principio constitucional de primacía del derecho sustancial sobre el procedimental (artículo 228 de la C.P.) se tenga como cumplido el presupuesto de la renuncia.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ha presentado a través de mandatario judicial el señor RAMON FLORIANO CARRERA; identificado con la cedula de ciudadanía No.83.055.601, contra el MUNICIPIO DE GUADALUPE (H) – ALCALDIA MUNICIPAL.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 393 de 1997; en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 1437 de 2011; con sus modificaciones de la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o a través de cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, este auto y hacer entrega de copias de la demanda y sus anexos en forma digitalizada a los siguientes sujetos procesales, a quienes se previene que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, quedando facultados para hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997:

- a) Al **Municipio de Guadalupe (H) – Alcaldía Municipal** en su calidad de demandado a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: [notificacionjudicial@guadalupe-huila.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guadalupe-huila.gov.co) (numeral 1 artículo 171 CPACA, en

<sup>1</sup> Ver folios 84 a 86 del archivo rotulado “002EscritoAccionCumplimiento” del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver folios 88 a 92 del archivo rotulado “002EscritoAccionCumplimiento” del expediente digital.

armonía con los artículos 197,198 e incisos 1, 3 y 4 del 199 ibídem, concordante con el inciso 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

- b) A la Representante del Ministerio Público - **Procuradora Judicial Administrativa Delegada para este Despacho**- de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem; concordante con el inciso 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda: [sandinoab@hotmail.com](mailto:sandinoab@hotmail.com)

**QUINTO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE GUADALUPE (H) – ALCALDIA MUNICIPAL, para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda informe acerca de las actuaciones administrativas realizadas en aras de dar cumplimiento a las normas contenidas en: artículo 102 de la Constitución Política, Ley 137 de 1959, Ley 388 de 1997, Decreto No. 150 de 1999, Decreto No. 507 de 1999, Decreto No. 932 de 2002, Decreto No. 1337 de 2002, Decreto No. 975 de 2004, Decreto No. 1788 de 2004, Decreto No. 973 de 2005, Decreto No. 3600 de 2007, Decreto No. 4065 de 2008, Decreto No. 2190 de 2009 y Decreto No. 1160 de 2010; o sobre cualquier otra circunstancia que guarde relación con los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; aportando la respectiva documentación en donde consten las mismas, de conformidad con el artículo 17 de la ley 393 de 1997.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado ANDRES SANDINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.707.731 de Bogotá D.C. (H) y portador de la T.P. No. 93.938 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderado de la parte accionante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA MARÍA CORREA ÁNGEL**  
Juez

cioc

<b>DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA</b>				
<b>Elaborò: CIOC</b>				
<b>PARTE Y/O SUJETO PROCESAL</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>DIRECCION FISICA</b>
Apoderado Parte Accionante	Andrés Sandino	<a href="mailto:sandinoab@hotmail.com">sandinoab@hotmail.com</a>	3158878436	Carrera 8 No. 4-66 de Garzón (H)
Accionado	Municipio de Guadalupe (H)	<a href="mailto:notificacionjudicial@guadalupe-huila.gov.co">notificacionjudicial@guadalupe-huila.gov.co</a>	3222748510	Carrera 4 No. 2-16 de Guadalupe (H)

**Firmado Por:**

**ANA MARIA CORREA ANGEL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

<sup>3</sup> Folios 8 y 9 del archivo rotulado “002EscritoAccionCumplimiento” del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3497c64849fd230b2186d67fa84ba0eaea7e134af83f4d7aca478febedc2cc**  
Documento generado en 26/07/2021 01:07:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**